



Callao, 19 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 017-2021-CEU-UNAC. - Callao 19 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el escrito de solicitud de tacha interpuesto por la personera general de la Lista “Unidad Estudiantil” contra el estudiante Huamán Chujutalli Cristofer Alonzo de la lista Somos UNAC, candidato al Consejo de Investigación como representante estudiantil de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 16 de junio de 2021, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.....

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se alega que el estudiante Huamán Chujutalli, no pertenece al tercio superior de su Facultad y en consecuencia estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 103° de la Ley Universitaria que dispone expresamente que los alumnos pueden participar en los diversos órganos de gobierno de la Universidad, para lo cual deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos 36 créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, asimismo se indica que de acuerdo a lo indicado en el literal e) del artículo 19° del Reglamento de Elecciones se señala a los estudiantes miembros del consejo de investigación como representantes estudiantiles frente a los órganos de gobierno.

CUARTO: Que sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de Elecciones y en artículo 103° de la Ley Universitaria, sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno.

QUINTO: Que, por su parte, en la absolución de la tacha, se indica que el estudiante Huamán Chujutalli Cristofer Alonzo se encuentra en el padrón de estudiantes investigadores en el número 31, y asimismo que el Consejo de Investigación tiene un tratamiento diferente al Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y la Asamblea Universitaria tanto en postulación





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

como en elección ya que los que eligen a los representantes son los mismos alumnos empadronados y ellos no tienen como requisito pertenecer al tercio superior para poder realizar investigación dentro de la universidad.

SEXTO: Que el artículo 45° del Reglamento General de Elecciones se indica con precisión que para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se debe pertenecer al tercio superior, no se indica expresamente al Consejo de Investigación, por tanto, no existe ese requisito indicado en el Reglamento.

SEPTIMO: Que, los miembros del CEU-UNAC 2021, conformado mediante Resolución N° 001.-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 19 de octubre de 2021 luego de analizar los documentos de cargo y de descargo han llegado a la conclusión unánime que la tacha formulada deviene en infundada al no existir expresamente el requisito de pertenecer al tercio superior en el caso de los estudiantes que postulan al Consejo de Investigación.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por la personera de la lista "Unidad Estudiantil" contra la candidatura del estudiante Huamán Chujitalli Cristófer Alonzo de la lista Somos UNAC, al Consejo de Investigación de la Universidad Nacional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

.....
Dra. Nancy Susana Chalco Castillo
Secretaria

